

Número 964

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 471/93, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Promociones y Construcciones Gran Sol, S.A., sobre reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y 400.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en el que por resolución he acordado requerir a la referida parte demandada, en la persona de su representante legal, a fin de que en el plazo improrrogable de tres días, nombre nueva representación y defensa, bajo apercibimiento que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, expido el presente en Cartagena a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

Número 965

**DE LO SOCIAL
NÚMERO OCHO DE BILBAO-VIZCAYA**

EDICTO

Don Álvaro Cuadrado Malasaña en funciones, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Bilbao-Vizcaya.

Hago saber: Que en autos n.º 385/93, ejecución 134/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Toledo Saiz contra la empresa Industrias Artesanas de Cartagena, S.A., sobre ejecución sentencia, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial, don Álvaro Cuadrado Malasaña en funciones.

Auto

En Bilbao-Vizcaya, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

Hechos

Primero: Por auto de fecha 29-7-1993, en virtud de solicitud presentada el día 21-7-1993, se acordó en estos

autos despachar ejecución contra bienes del deudor Industrias Artesanas de Cartagena, S.A.

Segundo: Por auto de fecha 3-1-1996, dictado en los autos n.º 29/93, ejecución 169/93, del Juzgado de lo Social número Seis de Bilbao, se acordó acumular la presente ejecución a la que se sigue en dichos autos, contra el mismo deudor, iniciada el día 16-7-1993.

Razonamientos jurídicos

Único. Cuando en distintos Juzgados de lo Social se siguen procedimientos de ejecución frente a un mismo deudor, cabe acumularlos por razones de economía y de conexión entre las obligaciones cuya ejecución se pretende (artículo 37-2 de la Ley de Procedimiento Laboral) que, salvo el supuesto excepcional previsto en el artículo 38-2 de dicha Ley, decreta aquel que la haya iniciado con anterioridad (artículo 38-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), bien a iniciativa propia o a petición de parte interesada y, para su plena efectividad, ha de ser aceptada por los otros Juzgados afectados en lo que a cada uno de ellos concierne (artículo 39-3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En el presente caso hemos de dar nuestro consentimiento al concurrir, en su totalidad, los mencionados requisitos.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida en los autos n.º 29/93, ejecución 169/93, del Juzgado de lo Social número Seis de Bilbao acordada por éste y, una vez firme esta resolución, remítasele los presentes autos.

Notifíquese ésta a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.—El Secretario, Álvaro Cuadrado Malasaña.—Conforme, El Magistrado Juez, Carlos Gómez Iglesias.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industrias Artesanas de Cartagena, S.A., así como a su comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Bilbao-Vizcaya a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario, Álvaro Cuadrado Malasaña.